

DECRETO 42 DE 1991

(enero 8)

POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 4º. DEL Decreto 2399 de 1986, REFERENTE A LA IMPORTACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR COLOMBIANO O DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CARACTER INTERGUBERNAMENTAL.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren el numeral 22 del artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 6ª de 1971 y oído el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el artículo cuarto del Decreto 2399 de julio 29 de 1986, con el siguiente párrafo:

Parágrafo 2º. Para todos los efectos legales, cuando sea necesario efectuar conversiones monetarias entre el dólar de los Estados Unidos de América y otras monedas diferentes del

peso colombiano, se tomará la tasa de cambio oficial fijada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público vigente en la fecha de la transacción.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 8 de enero de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.